

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-08-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Catastro Municipal posee información territorial de la Ciudad de carácter público, que resulta de interés para distintos usuarios y cuyo costo de generación debe ser cubierto por el interesado.

CONSIDERANDO:

Que para prestar tales servicios conforme a los costos actuales, es necesario aprobar un arancel que establezca el valor de los productos y servicios catastrales que la Dirección de Catastro y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles pondrá a disposición de los usuarios en general.

CONSIDERANDO:

Que a la Municipalidad de Guatemala, en el ejercicio de sus funciones le corresponde emitir las ordenanzas municipales que respalden la obtención y disposición de sus recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 4, 8 literal g), 9, 22, 33, 35 literales i), n) y x), 53, 67, 68, 72, 99, 100 inciso s), 101, 106 y 108 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

ARANCEL DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CATASTRALES PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ARTÍCULO 1. Este arancel tiene por objeto la regulación y fijación de las tasas de los productos y la prestación de servicios catastrales y conexos que se relacionan con información territorial de la Ciudad de Guatemala de carácter público.

ARTÍCULO 2. Las tasas de productos o la prestación de servicios catastrales y conexos que se establecen en este arancel, se pagarán anticipadamente a la entrega del producto o la prestación del servicio, en los lugares señalados por la Municipalidad.

ARTÍCULO 3. Los ingresos que resulten de las solicitudes de productos y prestación de servicios catastrales y otros servicios conexos de la información territorial, ingresan a la Tesorería de la Municipalidad, de conformidad con las siguientes tasas:

I) DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL EN MATERIAL CARTOGRÁFICO:

a) Ortofoto, mapa catastral y mapa temático generados en Sistemas de Información Geográfico (GIS), a los que se les puede incluir información sobre: zonas, manzanas, identificación de la red vial, arriates, banquetas, impreso a color en papel bond, en formato A cero (A0), cuatrocientos quetzales (Q.400.00);
b) Mapa en base a Dibujos Asistidos por Computadora (CAD), al que se le puede incluir información sobre: zonas, manzanas, identificación de la red vial, arriates, impreso a color en papel bond, en formato A cero (A0), doscientos quetzales (Q.200.00);
c) Ortofoto, mapa catastral y mapa temático generados en Sistemas de Información Geográfico (GIS), a los que se les puede incluir información sobre: zonas, manzanas, identificación de la red vial, arriates y banquetas, impreso a color en papel bond, en formato A uno (A1), doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00);
d) Mapa en base a Dibujos Asistidos por Computadora (CAD), al que se le puede incluir información sobre: zonas, manzanas, identificación de la red vial, arriates, impreso a color en papel bond, en formato A uno (A1), cien quetzales (Q.100.00);
e) Ortofoto, mapa catastral y mapa temático generados en Sistemas de Información Geográfico (GIS), a los que se les puede incluir información sobre: zonas, manzanas, identificación de la red vial, arriates y banquetas, impreso a color en papel bond, en fomato doble carta o A2, cien quetzales (Q.100.00);
f) Ortofoto, mapa catastral y mapa temático generados en Sistemas de Información Geográfico (GIS), a los que se les puede incluir información sobre: zonas, manzanas, identificación de la red vial, arriates, banquetas, impreso a color en papel bond, en formato carta, cuarenta quetzales (Q.40.00);
g) Mapa en base a Dibujos Asistidos por Computadora (CAD), al que se le puede incluir información sobre: zonas, manzanas, identificación de la red vial, arriates, impreso a color en papel bond, en formato doble carta, cuarenta quetzales (Q.40.00);
h) Mapa en base a Dibujos Asistidos por Computadora (CAD), al que se le puede incluir información sobre: zonas, manzanas, identificación de la red vial, arriates, impreso a color en papel bond, en formato carta, veinte quetzales (Q.20.00);
Mapa certificado con coordenadas, en base a Dibujos Asistidos por Computadora (CAD), al que se le puede incluir información sobre: zonas, identificación de la red vial, arriates, número catastral, propietario, coordenadas de vértices, área catastral e información registral de predios, en carta, cuarenta quetzales (Q. 40.00) (Únicamente del predio del cual el solicitante es el propietario).

II) DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL EN FORMATO DIGITAL POR ZONA:

Por capa de información:
a) De red vial, en extensión shapefile, un mil quinientos quetzales (Q.1,500.00);
b) De red vial, en extensión DXF, un mil cincuenta quetzales (Q.1,050.00);
c) De postes (información general), en extensión shapefile, quinientos quetzales (Q.500.00);
d) De postes (información general), en extensión DXF, trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00).

III) DE OTRA INFORMACIÓN DIGITAL:

a) De unidad de ortofoto, con base en la fotografía tomada en febrero de 2001, en formato JPG, ciento cincuenta quetzales (Q.150.00); Extensión máxima 1.00km²;
b) De imagen por zona de mapa catastral, en formato JPG, conteniendo información de manzana, red vial y arriates, doscientos quetzales (Q.200.00);
c) De imagen de mapa catastral de la ciudad de Guatemala, en formato JPG, conteniendo información de delimitación de zonas, bloques de manzanas y nomenclatura vial, doscientos quetzales (Q.200.00).

IV) DE LOS SERVICIOS CONEXOS:

a) Por asignación de nomenclatura oficial, una para cada predio, cincuenta quetzales (Q.50 00);
b) Por asignación de nomenclatura adicional, cuarenta quetzales (Q.40 00) por cada número adicional

Para los efectos de pago de los servicios especificados en las literales precedentes, se debe entender que el valor respalda la asignación de un número oficial único para cada predio y la asignación de un número adicional, debiendo pagarse el valor de la literal b) cada vez que se requiera asignación adicional

c) Por hoja de Reseña de Vértice de la Red de Apoyo Urbano (R.A.U.) que incluye localización, información técnica y gráfica, cien quetzales (Q100.00);
d) Por certificación catastral, cuarenta quetzales (Q.40.00);
e) Por certificación negativa de inscripción de inmueble, diez quetzales (Q.10.00);
f) Por cédula catastral a color en papel bond, en formato carta, veinticinco quetzales (Q.25.00) (solamente se le proporcionará al propietario o persona autorizada);
g) Por hoja de datos catastrales y registrales de inmueble (despliegue catastral), veinticinco quetzales (Q.25.00);
h) Por constancia de Valor Unitario (Referencial de Valor) a color en papel bond, en fonnato carta, cincuenta quetzales (Q.50.00).

ARTÍCULO 4. El Estado y las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, quedan exentas del pago del valor que corresponde a cada producto o servicio catastral, previo requerimiento.

ARTÍCULO 5. DEROGATORIA. Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo es de observancia general y debe ser publicado en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado, y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dado en el salón de sesiones "Miguel Ángel Asturias" del Palacio Municipal, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecisiete.